

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 11 Fecha Estado: 27/01/2023 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220070036800	Ejecutivo con Título Hipotecario	FREDY ALBERTO - MUÑOZ	GLORIA ANDREA - LOPEZ GIRALDO	Auto que pone en conocimiento Requiere a la demandante para acceder a petición.	26/01/2023	1	
05266310300220130036300	Ejecutivo Singular	ALVARO DE JESUS - RAMIREZ MUÑOZ	FRANIO DE JESUS - HINCAPIE HENAO	Auto que pone en conocimiento Ordena oficiar al Municipio de Envigado , listo oficio N° 13 y 14,	26/01/2023	1	
05266310300220220028900	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR	CARLOS ALFREDO ACERO LOPEZ	Auto que pone en conocimiento	26/01/2023	1	
05266310300220220030300	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	YHENY CAROLINA AGUIRRE HERNANDEZ	Auto que pone en conocimiento Aprueba crédito.	26/01/2023	1	
05266310300220230001200	Verbal	MARIA NANCY GARCIA LOPEZ	SOCIEDAD DE TRANSPORTES LTDA SANTRA	Auto inadmitiendo demanda Se inadmite la demanda, se reconoce personería al Dr. Victor Hugo Gallon Marin	26/01/2023	1	
05266310300220230001300	Ejecutivo Singular	FANNY DEL SOCORRO RANGO DE GUTIERREZ	EDIFICIO LUCENAS P.H.	Auto que libra mandamiento de pago	26/01/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/01/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Interlocutorio	54
Radicado	052663103002-2007-00368-00 (ACUMULADO 2012-00213)
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante (s)	ALONSO DE JESÚS BOLIVAR OCHOA Y OTROS
Demandado (s)	GLORIA LOPEZ GIRALDO
Tema y subtemas	REQUIERE A LA DEMANDANTE PARA ACCEDER A PETICIÓN.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintiséis de enero de dos mil veintitrés

Dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario la apoderada de la parte demandante presenta escrito signado por la demandada y un tercero pidiendo se declare la terminación del proceso, y para ese efecto aporta copia de un contrato celebrado entre la togada y el señor JORGE IVAN RUEDA BUITRAGO.

Para resolver dicha petición se requiere a la demandante que precise su petición si es por terminación por pago total de la obligación, como lo permite el artículo 461 del Código General del Proceso, puesto que no sería posible la terminación por transacción al haber sido celebrada esta con un tercero.

Deberá también adecuarse la petición en cuanto a levantamiento de medida cautelares, puesto que existe embargo de remanentes.

NOTIFIQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ

Informe Secretarial:
Informo Señor Juez que, en el presente proceso, se decretó el embargo de remanentes que fue comunicado por oficio 615 del 31 de mayo de 2019 a Jurisdicción Coactiva del Municipio de Envigado, pero no se obtuvo respuesta; en esa misma fecha se había decretado medida de embargo sobre los inmuebles con matrícula 001-147353 y 001-170747. Se solicitó requerir a la entidad para que informaran la efectividad de la medida y dicho requerimiento se comunicó por oficio 1097 del 10 de octubre de 2019, pero tampoco se respondió. La parte demandante allegó el certificado de libertad y aparece levantada la medida que obraba por cuenta del Municipio, por lo que pide se oficie para la inscripción del embargo. A Despacho, Enero 26 de 2023.

VIVIANA MARCELA SILVA
OFICIAL MAYOR



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 001 2013 00363 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	ALVARO RAMIREZ MUÑOZ
Demandado (s)	FRANIO DE JESUS HINCAPIE HENAO
Tema y subtemas	APRUEBA CREDITO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintiséis de enero de dos mil veintitrés

De conformidad con el informe secretarial que antecede, como la medida de embargo de los inmuebles con matrícula 001-147353 y 001-170747, se decretó desde el 31 de mayo de 2019 pero no se inscribió, ni tampoco se dejó por cuenta de este juzgado en virtud de los remanentes decretados, se ratifica dicho embargo y se ordena expedir nuevo oficio dirigido a la Oficina de Registro de IIPP de Medellín - Zona Sur, a efecto de que se inscriba la medida. De igual forma, se oficiará nuevamente al Municipio de Envigado para que se expliquen los motivos por los cuales la medida no fue dejada a disposición de este Juzgado a pesar de las dos comunicaciones que se le remitieron

NOTIFIQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2022 00289 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	BANCO POPULAR
Demandado (s)	CARLOS ALFREDO ACERO
Tema y subtemas	PONE EN CONOCIMIENTO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintiséis de enero de dos mil veintitrés

Quedan en conocimiento de la parte actora, las anteriores respuestas de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro y de Medellín-Zona Norte, sobre la imposibilidad de inscribir las medidas decretadas por cuanto sobre los inmuebles relacionados, el demandado no es titular del dominio en algunos y por estar previamente embargados otros de ellos.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 001 2022 00303 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado (s)	YHENY CAROLINA AGUIRRE HERNANDEZ
Tema y subtemas	APRUEBA CREDITO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintiséis de enero de dos mil veintitrés

De conformidad con el artículo 446 del C.G.P., se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, toda vez que la misma no fue objetada.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	51
Radicado	05266310300220230001200
Proceso	VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)
Demandante (s)	MARÍA NANCY GARCÍA LÓPEZ
Demandado (s)	KELLY MABEL OSORIO RESTREPO, JOSÉ FREDY GÓMEZ ORTIZ, “SOCIEDAD ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES LIMITADA SANTRA” Y “COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.”
Tema y subtemas	SE INADMITE LA DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante apoderado judicial, la señora María Nancy García López ha presentado demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual en contra de Kelly Mabel Osorio Restrepo, José Fredy Gómez Ortiz, “Sociedad Antioqueña de Transportes Limitada SANTRA” y “Compañía Mundial de Seguros S.A.”.

Estudiada la demanda a la luz del artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, encuentra el Juzgado que se hace necesario INADMITIRLA por las siguientes razones:

Aunque al inicio de la demanda, concretamente en la presentación de la misma, se dice que esta se dirige, entre otros, en contra del señor José Fredy Gómez Ortiz, incluso al finalizar aquella, cuando se indica la dirección donde los demandados recibirán notificaciones, se señala la del mencionado señor, al revisarse las pretensiones observa el Juzgado que no existe ninguna en contra de dicha persona. Dicha situación deberá ser aclarada por la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º. INADMITIR la presente demanda, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estados de este auto, la parte demandante la corrija en la forma como se le ha indicado.

2º. Se le hace saber al demandante, que de no subsanar la demanda dentro del término que arriba se indicó, la misma le será rechazada.

3º. En la forma y términos del poder conferido, se concede PERSONERÍA al Dr. Víctor Hugo Gallón Marín para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

Auto interlocutorio	52
Radicado	05266 31 03 001 2023 00013 00
Proceso	EJECUTIVO (A CONTINUACIÓN DEL 2022-00147-00)
Demandante (s)	FANNY DEL SOCORRO ARANGO DE GUTIERREZ
Demandado (s)	“EDIFICIO LUCENAS P.H.”
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante apoderado, la señora Fanny del Socorro Arango de Gutiérrez solicita se libre mandamiento de pago en contra del “Edificio Lucenas P.H.” por la suma de \$ 1.000.000.oo, suma de dinero a la cual ascendió la liquidación de las costas dentro de proceso Verbal que se adelantó entre las mismas partes en este mismo Juzgado, liquidación que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Como título para el recaudo, la demandante adujo la liquidación de las costas y el auto que las aprobó con fecha del 16 de noviembre de 2022, actuaciones que se realizaron en el proceso Verbal arriba indicado, por lo que la solicitud reúne los requisitos que para ello exige el artículo 306 del Código General del Proceso.

Como la documentación mencionada presta mérito ejecutivo conforme a lo ordenado en el artículo 422 del Código General del Proceso, se librará entonces el mandamiento de pago en la forma solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora Fanny del Socorro Arango de Gutiérrez y en contra del “Edificio Lucenas P.H.”, por la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.000.000.oo) como capital, más los intereses sobre dicha suma a la tasa del 0.5% mensual, los cuales se liquidarán a partir del 23 de noviembre de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Désele a este asunto el trámite del proceso EJECUTIVO a continuación del verbal.

TERCERO: Como la solicitud del mandamiento de pago se ha presentado dentro de los términos del artículo 306 del Código General del Proceso, este auto se notificará a la parte demandada por ESTADOS, haciéndosele saber que dispone de cinco (05) días para cancelar la obligación, o de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Sobre las costas se resolverá posteriormente.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

J U E Z